

79

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : LUCILA RUEDA FERREIRA
RADICADO : 2020-00066-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 10 FEB 2021

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva, de mínima cuantía en contra de LUCILA RUEDA FERREIRA, para obtener el pago del crédito contenido el PAGARÉ N°. 055-0057-002137130, visible a folio 8, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 19 de febrero del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada LUCILA RUEDA FERREIRA, se notificó por aviso del mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2020, como consta en el folio 27 del encuadernamiento; sin embargo cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LUCILA RUEDA FERREIRA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del diecinueve de febrero de dos mil veinte, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, del bien que se encuentre embargado y secuestrado, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.200.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 012 hoy,

11 FEB 2021

OS-2

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO